



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL EL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE ZALLA EN EL QUE SE ACUERDA LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DETERMINADO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE ZALLA

60/2021 IL – DDLCN

ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Zalla, para realizar la actividad de Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial en el municipio de Zalla. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Texto del convenio
- Memoria justificativa.
- Memoria económica
- Informe jurídico
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por a los efectos previstos en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto establecer los términos del acuerdo de autorización de uso del local sito en CALLE LA INMACULADA 14, 3º dcha. 48850 Aranguren-Zalla, cuyo titular es el Ayuntamiento de Zalla, para la prestación, a las personas residentes en dicho municipio, del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial.

b) Competencia y base normativa.

El título competencial sobre el que se asienta en el presente caso la intervención del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se contiene en el artículo 10, apartados 12 y 14, del Estatuto de Autonomía, por los que se atribuyen a la Comunidad Autónoma del País Vasco, las competencias exclusivas en materia de asistencia social y de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 16 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Justicia en el Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales que en su artículo 14.i) atribuye a la Dirección de Justicia "*crear y gestionar los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial*".

El convenio encuentra su base y fundamento normativos básicos en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, cuyo artículo 47.3 establece que, con el fin de favorecer el recurso a una vía alternativa de resolución de conflictos familiares, *el Gobierno Vasco regulará y promoverá la mediación familiar, añadiendo que asimismo impulsará la creación de puntos de encuentro que permitan preservar la relación entre padres y madres e hijos en aquellos supuestos en los que las circunstancias aconsejen la supervisión de la visita o en los que se estime que la neutralidad del punto de encuentro pueda facilitar la relación.*

De otra parte, el artículo 7.1 del Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, establece que *el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales creará y garantizará el funcionamiento de Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial como servicio de responsabilidad pública.*

c) Naturaleza jurídica.

La colaboración entre las partes suscriptoras adopta la forma de convenio de colaboración de los regulados en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, precepto este último que establece que *"son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".*

A su vez, siendo una de las partes suscribientes el Ayuntamiento de Zalla, le es de aplicación lo previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y específicamente lo previsto en su artículo 100, habilitante de la cooperación interadministrativa que es el objeto del Convenio.

Por último, ha de traerse a colación lo dispuesto en el art. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que excluye de su ámbito de aplicación los Convenios de colaboración como el que es el objeto de informe.

B) Examen del Borrador de Convenio.

El Borrador de Convenio examinado, da cumplimiento, en términos generales, a lo previsto en de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015 y específicamente en su art. 49.

Como observación, hacemos mención a la previsión de gasto a cargo del Departamento del GV competente en materia de Justicia, que se contiene en la cláusula cuarta del Convenio, que entendemos susceptible de mejora o aclaración.

En dicha cláusula se dice lo siguiente:

“...El Departamento del GV competente en materia de Justicia asume las siguientes obligaciones:

:

3. Contribuirá, con hasta un máximo de 4.000,00 euros anuales, entre otros, a:
 - a. Los gastos de los suministros y limpieza que para su adecuada gestión se precisen.
 - b. Los gastos de conservación y mantenimiento de los espacios que como usuario de los mismos le correspondan, en especial, ejecutará reparaciones ordinarias necesarias a fin de conservarla en estado de servir para el uso a que viene destinada.
 - c. Costear la prima correspondiente al seguro de Responsabilidad Civil del local que recaiga sobre el continente, así como a asegurar el contenido del mismo.
 - d. Costear los gastos de mobiliario específico para habilitar el espacio como PEF.
 - e. Cualesquiera otros gastos que se puedan derivar del uso del local. (Como por ejemplo, el suministro del servicio de televisión a través de internet, puesto que no se dispone de antena de televisión)

Analizados estos conceptos, sugerimos se desglosen los mismos en dos partes:

- A) Gastos para la adecuación del local al uso de punto de encuentro, que habrán de incluir el mobiliario que fuere requerido o la adquisición e instalación de elementos o dispositivos como TV, cableado de fibra óptica, equipos de calefacción, AA, etc.

Estos gastos, lo que es previsible, lo serán por una única vez, al inicio de la prestación del servicio, y que deberán estar descritos y valorados en la memoria económica.

- B) Gastos de mantenimiento generales (electricidad, limpieza, telefonía, internet, agua, seguros, etc), proporcionales al uso del local, por los que se indemnizará al Ayuntamiento. Estos gastos y su reparto deberán ser aprobados en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control.

A falta de estudio al respecto en la memoria económica, se carece de información que permita valorar suficiente o no el importe de 4000 euros que se fija. Parece deducirse que, en todo caso, el límite a abonar será el de tal importe, lo que no parece ser congruente con el espíritu de la colaboración, que es el abono de los gastos proporcionales al uso, como se deduce de la dicción del apartado 6 e) de la cláusula Quinta.

A tal efecto, aun cuando el importe sea bajo, se sugiere suprimir la previsión de “hasta un máximo de 4000 euros”, porque lo relevante es abonar el gasto real, dentro de las partidas establecidas y dentro del porcentaje de distribución acordado, sin perjuicio de que si no fuere el gasto soportable fuere causa de resolución del Convenio.

III. CONCLUSION.

Se informa favorablemente el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Zalla, sin perjuicio de la observación que se realiza a la cláusula cuarta.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de mayo de 2021.